PORTE PAGO

BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO V. — NÚM. 1445 | BUENOS AIRES, MIÉRCOLES 8 DE JUNIO DE 1898
Dirección y Administración: Balcarce 311 | Director: Angel Menchaca

SUMARIO

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Comisión consultiva de correos y telégrafos

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión al correo y telégrafos de artículos pertenecientes á los ramos de imprenta, aserradero, ferretería, carpintería, materiales de telégrafo, droguería, balancería, librería, cartonería grabados y artículos varios.

El pliego de condiciones, muestras, etc., pueden consultarse de dos á cuatro en la oficina «Muestrarios» de esta junta, 181 Reconquista. Las propuestas serán recibidas y abiertas en acto público el lunes 13 de Junio próximo á las tres de la tarde.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1898.—*Eduardo Livingston*, secretario.

V-12-j.

Policía de la capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de los artículos que más abajo se detallan, con destino á la confección del uniforme de verano para el personal de agentes, bomberos, dependientes de la repartición.

Las propuestas se abrirán en la Jefatura de policía el día 25 de Junio próximo á las 2 p. m., en presencia del escribano de gobierno, y deberán presentarse con los requisitos que exige la ley de contabilidad.

Paño—Once mil trescientos (11.300) metros.

Condiciones—El paño debe ser de color azul obscuro, tinta firme é invariable, sin que se excluya para su coloración el empleo de materia tintoriales nuevas, si se ha probado por la experiencia que esa sustancia da colores tan sólidos como aquellos que están actualmente en uso.

El paño será de un metro cuarenta centímetros de ancho y su confección reunirá los requisitos que se enumeran en el siguiente cuadro:

CONDICIONES ESPECIALES		Las pruebas de resistencia y elasticidad se hacen con tiras de 5 centímetros sobre 15 centímetros, por medio del dinamómetro.
Elasticidad en centímetros	Trama	5 á 7
	Urdido	4 á 5
Resistencia en hilos	Trama	23 á 26
	Urdido	18 á 20
Número de hilos por centímetro	Trama	17 á 21
	Urdido	16 á 17
Peso en gramos por metro lineal		525 á 550

A cada propuesta deberá agregarse una muestra de un metro de largo que reuna las condiciones estipuladas, la que será sometida á todas las pruebas que en concepto del Jefe de policía sean necesarias para establecer la solidez de la tintura, la clase de material empleado y las condiciones de su fabricación.

No se admitirá ninguna propuesta que no garantice la entrega total de paño licitado dentro de los setenta días contados desde la fecha del contrato definitivo.

Lienzo asargado, nueve mil (9000) metros.

Raso de lana, mil seiscientos (1.600) metros.

Entretela, dos mil (2000) metros.

Percalina plomo, mil novecientos (1900) metros.

Percalina negra, seiscientos setenta (670) metros.

Paño punzó para vivo, cuarenta (40) metros.

Cordón punzó para hombreras, quinientos ochenta (580) metros.

Trencilla punzó para el cuello, ciento cincuenta (150) metros.

Botones grandes para vigilantes, cincuenta mil 50 000).

Idem chicos para ídem, veintiocho mil (28.000).

Idem grandes para bomberos, once mil setecientos (11.700).

Idem chicos para ídem, cinco mil cuatrocientos (5400).

Granadas, mil doscientas (1200).

Broches para el cuello, cuatro mil trescientos (4300).

Broches para pantalones, cuatro mil cuatrocientos (4.400).

Hebillas, cuatro mil cuatrocientas (4.400).

Botones para pantalones, veintiún mil (21.000).

Galón blanco para ginetas, quinientos (500) metros.

Morriones, tres mil seiscientos (3.600).

Gorras, doscientas (200),—cien (100) con letras bordadas *O. de P.* y cien (100) con *P.* metálica.

Pares de guantes, tres mil seiscientos (3600).

Polainas de brin blanco, dos mil seiscientos (2600) pares.

Cascos para bomberos, quinientos ochenta (580).

Botas para vigilantes y bomberos, mil seiscientos (1 600) pares.

Botas de baqueta para caballerizos, cincuenta (50) pares.

Botines, dos mil setecientos cincuenta (2.750) pares.

Polainas de cuero para correos, treinta (30) pares.

Los artículos licitados deberán, á excepción del paño, presentarse en un todo igual á las muestras que se encuentran en la Oficina de suministros y control en el Departamento central y que previamente podrán examinarse por los interesados.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1898.—*Juan M. Oyuela,* comisario de órdenes.

v-25-J.

Departamento nacional de ingenieros civiles

LICITACIÓN

Para la venta de 200 toneladas de hierro viejo existentes en las Obras del Riachuelo. Por datos ocurrir á este Departamento, tercer piso alto, Casa de gobierno, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. hasta el 13 del próximo Junio, día en que

se abrirán las propuestas á las 3 p. m., en la Inspección administrativa.—*El Inspector administrativo.*

V-13-j.

LICITACIÓN

Para la provisión de cuatro mil toneladas (4.000) de carbón de piedra para el tren de dragado de las obras del Riachuelo. Por datos ocurrir á este Departamento, Inspección general administrativa, Casa de gobierno, tercer piso, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. hasta el 27 del próximo Junio, día que serán abiertas las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1898.—*El Inspector general administrativo.*

v 26-J.

Dirección general de ferrocarriles nacionales

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, á contar desde ....para la impresión del VI tomo de la Estadística de los ferrocarriles nacionales en explotación (año 1897), bajo las bases expuestas en el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados que se presenten á consultarlo en la secretaría de la Dirección general de ferrocarriles nacionales, San Martín 550.

Las propuestas se recibirán cerradas y se abrirán públicamente el día treinta de Junio de 1898 á las 2 de la tarde, en la secretaría de la Dirección.

V-30-J.

Ministerio de Hacienda

Dirección general de rentas

Llámase á propuestas, por el término de treinta días, para la confección de los uniformes de verano para los marineros y guarda costas al servicio de las aduanas fuera de la capital.

El número de los uniformes para los marineros, será de 289, y se compondrá de las siguientes piezas:

2 pantalones de loneta.
2 blusas id. id.
2 camisetas de algodón.
1 par botines de baqueta.
1 gorra con vicera é inscripción.
1 faja.

El número de vestuarios para los guarda costas, será de 70, y constará de las siguientes piezas:

2 pantalones de brin.
2 blusas id. id.
2 camisetas de algodón.
1 par de botas.
1 gorra con una R de inscripción.

Los vestuarios serán confeccionados con arreglo á las muestras que estarán á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 11 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas se extenderán en el sello de ley, y vendrán acompañadas de un certificado del Banco de la Nación, en que conste se ha depositado en dinero ó en títulos de renta el 3 o|o del importe de la propuesta.

Las propuestas se abrirán el día 2 de Julio, á las 2 p. m., en presencia del Directorio, Escribano mayor de gobierno y licitadores que concurran.

La Dirección se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas sino las considera convenientes.

Los vestuarios serán entregados un mes después de aceptada la licitación.

Buenos Aires, Junio 2 de 1898. — *Luis S. Boado,* secretario.

V-Jl. 1.

Aduana de la capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la provisión de los enseres, útiles etc., de que es necesario dotar á los cinco almacenes fiscales construídos en el dique número 3.

El pliego de condiciones y los modelos respectivos se encuentran á disposición de los interesados en la oficina del suscripto, donde se efectuará la licitación, con las formalidades de ley, el día martes 14 de Junio á las 4 p. m.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1898.—*Guillermo Anzó Quintana,* secretario.

v-13-J.

Crédito público nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

En el sorteo practicado en la fecha por la Junta de Administración, han resultado amortizados los siguientes títulos:

Ley de 30 de Junio de 1884.—(Guerreros de la Independencia y del Brasil)

Serie A—Números 262. 283, 464, 556, 605, 824, 876, 886, 932, 984, 1214, 1641, 1745, 1851, 1856, 1864.

Serie B—Números 58, 216, 231, 286, 378.

Serie C—Números 57, 104, 269, 425, 668, 701, 739.

ATRASADOS

Serie A—Números 1, 208, 773, 791, 1088, 1233, 1350, 1689, 1710, 1758.

Serie B—Números 184, 196, 217, 261, 268, 307.

Serie C—Números 16, 110, 298, 396, 743, 744.

Ley de 5 de Enero de 1894.—(Deuda interna consolidada)

Serie A—Números 25, 45, 121, 133, 137, 295, 349, 372, 415, 473, 508, 516, 521, 556, 701, 797, 812, 1284, 1371, 1635, 1778, 1785, 1867, 1870, 2132, 2236, 2399, 2446, 2462, 2534, 2618, 2649, 2656, 2659, 2663, 2952, 2980, 3001, 3014, 3029, 3045, 3053, 3116, 3241, 3293, 3367, 3398, 3489, 3561, 3602, 3711, 3947, 3962, 3979, 3992, 4193, 4319, 4346, 4368, 4446, 4498, 4545, 4578, 4641, 4643, 4652, 4739, 4781, 4806, 4842, 4872, 4883, 4889, 4917, 4948, 4974, 4982, 5002, 5059, 5060, 5136, 5176, 5202.

Serie B Números 34, 58, 67, 226, 320, 339 387, 403, 439, 490, 491, 753, 797, 916, 976, 1043, 1047, 1052, 1064, 1121, 1143, 1176, 1216, 1228, 1256, 1268, 1303, 1351, 1438, 1487, 1575, 1615, 1621, 1638, 1723, 1727, 1759, 1813 1998, 2102.

Serie C—Números 77, 84, 115. 248, 313, 402. 471, 500, 534, 550, 625, 705, 726, 1089, 1124, 1155, 1241, 1273, 1320, 1338, 1341, 1354, 1410, 1465, 1529 1557, 1585, 1674, 1746, 2029, 2051, 2056, 2068, 2082, 211[illegible], 2146, 2159, 2225, 2303, 2310, 2314, 2371, [illegible]553, 2607, 2611, 2674, 2705, 2709, 2724, 27[illegible]8, 2848, 2947, 3176, 3184, 3223, 3279, 3298, 3314, 3319, 3324, 3384, 3424, 3443, 3571, 3574, 3604, 3659, 3771, 3774, 3874, 4011, 4018, 4086, 4098, 4236, 4240, 4288, 4290, 4294, 4397, 4435, 4529, 4631, 4634.

Serie D—Números 16, 82, 147, 159, 183, 352, 481, 647, 885, 895, 898, 923, 1012, 1026, 1035, 1052, 1066, 1126, 1159, 1199.

Atrasados

Serie A—Números 1, 42, 65, 135, 253, 277, 283, 299, 335, 369, 424 462, 587, 592, 594, 601, 675, 678, 703 713, 726, 730, 731, 781, 804, 882, 889, 890, 908, 909, 912, 948, 1032, 1165, 1195, 1232, 1364, 1414, 1496, 1508, 1551, 1561, 1621, 1622, 1665, 1671, 1679, 1713, 1727, 1728, 1802 2055, 2134, 2206, 2223, 2238, 2250, 2256, 2273, 2353, 2442, 2443, 2566, 2601, 2603, 2741 2809 2854, 2916, 3061, 3076 3083, 3087, 3176, 3192, 3316, 3320, 3345, 3527, 3573, 3607, 3666, 3682, 4111, 4659.

Serie B—Números 115, 146, 162, 211, 258, 262, 276, 281, 293, 300, 346, 375, 385, 416, 435, 481, 482 791, 832, 1210, 1218, 1245, 1270. 1274, 1314, 1416, 1512, 1539, 1[illegible]24, 1886, 1912, 1919, 1934, 1965, 2065.

Serie C—Números 165, 178, 195, 268, 283, 361, 554, 824, 965 1038, 1048, 1057, 1086, 1132, 1181, 1291, 1298, 1416, 1434, 1541, 1616, 1771, 1782, 3723, 3875, 4016, 4023, 4085, 4100, 4182, 4276, 4284, 4295, 4343, 4396, 4535, 455[illegible].

Serie D—Números 136, 184, 190, 315, 421, 520, 558, 606, 718, 1017, 1022.

El pago de estos títulos así como los cupones se efectuará en la tesorería de esta oficina del 1º al 10 del próximo mes de Junio, de 11 á 3 p. m.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1898.—*El Secretario.*

V-10-J.

Ministerio de Guerra y Marina

Intendecia de la armada

AVISO

Llámase á propuesta de precios, por 400 toneladas de piedra ó de hierro en lingotes para lastre, las que deberán ser entregadas al costado del pontón «Vanguardia», fondeado en la cabecera Este del dique número 4.

Las propuestas deberán ser dirigidas en sobre cerrado al señor Intendente general de la armada, hasta las 5 p. m. del día sábado próximo, 11 del corriente. —*El Secretario.*

V-11.

Prefectura general de puertos

—

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho al pontón denominado «Martín Chico», que se encuentra abandonado en el ex-varadero de José A. Badaracco; previniéndose que si vencido dicho plazo no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos vigentes.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1898.—*Enrique Victorica* (hi o)aoficial mayor.

v-20-J.

———

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á dos canoas que han sido encontradas abandonadas en jurisdicción de la Subprefectura de Santa Fe y que se encuentran depositadas en dicha repartición; previniéndose que si vencido dicho plazo no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

1ª Eslora 5 metros 61 centímetros, manga 1 metro 20 centímetros, puntal 0 metro 40 centímetros, tacos y siete pares de curvas de algarrobo, forro de pino blanco, pintada por fuera y dentro de verde, en regular estado de conservación.

2ª Eslora 6 metros 12 centímetros, manga 1 metro 49 centímetros, puntal 0 metros 40 centímetros, tacos y siete pares de curvas de algarrobo, una bancada y forro de pino blanco, sin pintar; se halla en muy mal estado.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1898.—*Garcia.*

v-17-J.

———

ORDENANZA LLAMANDO Á NUEVA MATRÍCULA Á LOS BUQUES NACIONALES

———

Diciembre 15 de 1897.

El Prefecto general de puertos, debidamente autorizado para ordenar una nueva inscripción en el registro de matrículas de los buques mercantes nacionales,

ORDENA:

Artículo 1° Llámase á una nueva inscripción de matrícula á los buques mercantes nacionales, para lo cual se acuerda un plazo de un año, desde el 1° de Enero de 1898, hasta el 1° de Enero de 1899.

Art. 2° El nuevo registro contendrá el número de inscripción, nombre de buque, aparejo, tonelaje, material de construcción, lugar de la misma, dimensiones, constructor, propietario, fecha de la primera matrícula, escribanía en que se registró, clasificación de los aptos para la navegación de ultramar, cabotaje y servicio interno de los puertos y la combinación de banderas que se asigne á cada buque con arreglo al Código internacional de señales.

Art. 3° Mientras se lleve á cabo la nueva inscripción no se dará curso por esta Prefectura general y sus dependencias á las solicitudes de cambio de nombre, propiedad, bandera, arboladura ó cualquier otra operación, si no se ha obtenido previamente el certificado de haber matriculado el buque de acuerdo con esta ordenanza.

Luis García.

Prefecto general de puertos.

v-30-J.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Decreto creando una oficina de recaudación de impuestos internos

Expediente núm. 2467, letra 1, 1898.

Buenos Aires, Junio 7 de 1898.

Visto lo expuesto por la Administración general de impuestos internos, sobre la conveniencia de crear una oficina encargada de la recaudación de los impuestos internos de la capital de la República, y teniendo presente que la adopción de esa medida vendrá á asegurar de una manera más eficaz y exacta la percepción de la renta, al mismo tiempo que permitirá se practique una inspección más efectiva y continua sobre los establecimientos que deben abonar impuestos internos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Créase una oficina de recaudación de impuestos internos de la capital, que estará á cargo de un inspector y de dos subinspectores, designados de entre el personal de inspección, por el administrador general.

Art. 2° La oficina de recaudación estará abierta al público todos los días hábiles, desde las 10 a. m. hasta las 3. p. m., y de 3 á 5 p. m. asentará las operaciones del día.

Art. 3° Todo contribuyente por impuestos internos radicado en la capital de la República se presentará dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes á la oficina de recaudación á objeto de satisfacer el impuesto, de conformidad á lo establecido en el art. 2° de la ley número 3681.

Art. 4° Los contribuyentes al presentarse á abonar el impuesto que adeuden acompañarán por duplicado una planilla, cuyo formulario les entregará la oficina, y en la cual conste la declaración jurada sobre la existencia en su fábrica de los artículos elaborados en los meses anteriores á la fabricación, la producción del mes, las cantidades expedidas al consumo en el mismo período y el saldo que al fin del mes tuviesen en su fábrica.

Art. 5° Todo contribuyente que abone el impuesto interno por medio de valores fiscales presentará su declaración jurada mensualmente dentro del plazo fijado en el art. 3° de este decreto, de acuerdo con lo determinado en el art. 21 de la ley 3681, y de conformidad con los decretos y reglamentos respectivos.

Art. 6° Al presentar el contribuyente la declaración jurada por la cual debe abonar un impuesto, la oficina de recaudación la pasará inmediatamente á Contaduría para su liquidación. Liquidado el impuesto á pagar, el liquidador extenderá la cuenta respectiva por duplicado, remitiéndolos firmados á la oficina de recaudación para el cobro. El ejemplar de la declaración, con la atestación de *liquidado*, se reservará por el liquidador formando legajos diarios divididos por especies de los que hará entrega al contador.

Recibidas las cuentas por la oficina de recaudación, percibirá el importe respectivo y entregará al interesado un ejemplar de la cuenta, con el recibo correspondiente firmado y sellado.

Art. 7° La oficina de recaudación pasará diariamente á la oficina de control los ejemplares de las declaraciones juradas que ha retenido conforme al artículo precedente. La remisión se hará adjuntando una planilla detallada firmada por el jefe y en que figurará ordenado por impuesto, el nombre del contribuyente, la cantidad expendida, el impuesto respectivo y la suma cobrada.

Art. 8° La oficina de recaudación recibirá de los fabricantes que abonen el impuesto por medio de valores fiscales las declaraciones juradas que mensualmente deben prestar; y previa anotación en los libros correspondientes, pasará diariamente un ejemplar de cada declaración á la Contaduría y otro al control, acompañando una planilla en la forma expresada en el artículo anterior.

Art. 9° La oficina de recaudación remitirá á Contaduría las declaraciones de las compañías de seguros.

Art. 10. Toda cantidad mayor de cien pesos, será depositada previamente por el contribuyente en el Banco de la Nación, á la orden de la Administración de impuestos internos, presentando á la oficina de recaudación el certificado general acreditando dicho depósito.

Art. 11. El recaudador depositará diariamente en el Banco de la Nación las sumas que perciba en dinero efectivo y dará cuenta diaria de las sumas directamente recaudadas y de las letras entradas, por medio de planillas firmadas por el jefe de la oficina, en que figurarán ordenadas por impuesto todas las sumas obladas. Estas planillas serán acompañadas de los certificados de depósito respectivos y de las letras que figurarán detalladas en una lista que la Contaduría devolverá firmada, en descargo de la oficina recaudadora, una vez revisada.

Art. 12. Sin perjuicio de llevar los libros que la práctica aconseje, la oficina de recaudación, tendrá:

1° Un libro en que dará entrada por orden cronológico á toda operación de recaudación que efectúe, descargándose por los certificados de depósito dinero y letras entregadas á Contaduría. El libro que será considerado como un libro de caja será balanceado diariamente y contendrá todas las especificaciones que se determinarán por la Administración general.

2° Tendrá un libro en que dará entrada, numerándolas, á toda declaración jurada correspondiente á impuestos que se abonen con estampillas ó fajas de valor.

Art. 13. La Contaduría confrontará diariamente los libros expresados en el artículo anterior con los que ella llevará igualmente á los objetos de la liquidación.

Art. 14. La oficina de control, con el personal de inspección que al efecto le será designado, hará verificar en las fábricas la exactitud de los datos que arrojan las declaraciones juradas, determinándole prudencialmente el tiempo dentro del cual debe practicar la diligencia. Al efecto entregará á cada inspector ó subinspector una planilla en que se designarán las fábricas ó casas de negocios á visitar, sin suministrar más datos que el domicilio y nombre del contribuyente.

Art. 15. El inspector ó subinspector dará cuenta por escrito del desempeño de su cometido, haciendo constar en cada caso el movimiento de la fábrica durante el mes, especificando la existencia y fabricación, el consumo y movimiento de valores y boletas de control y el resultado de cualquiera investigación que le confiare la oficina, haciendo notar á la vez las irregularidades que observase.

Art. 16. El control llevará un libro en que anotará la salida y entrada de los informes que deben evacuarse de conformidad al artículo precedente.

Art. 17. La oficina de control confrontará los datos que suministre la inspección con los que arrojen las declaraciones juradas y dará cuenta al administrador de los errores ó irregularidades que notase, quien ordenará en cada caso lo que corresponda. Los informes originales con las observaciones á que haya lugar serán pasados á Contaduría, quien los elevará al administrador, dejando copia cuando éste lo solicitase si hubiese de practicarse un sumario.

Art. 18. Los inspectores ó subinspectores deberán dejar constancia en los libros de las fábricas de las revisaciones practicadas con las fechas de la diligencia de inspección.

Art. 19. La Contaduría paará diariamente los asientos de las sumas recaudadas directamente por la oficina de recaudación.

Art. 20. La Contaduría pasará á la oficina de recaudacion, el 28 de cada mes, los recibos provisorios de valores fiscales á canjear y su liquidación correspondiente para que perciba su importe conforme al artículo 20 de la ley número 3681. La Contaduría tendrá los liquidadores suplementarios necesarios, encargados especialmente de las liquidaciones de la oficina de recaudación.

Art. 21. La oficina de expendio de valores no entregará valor alguno sin que el interesado justifique haber depositado su importe en la oficina de recaudación ó presente una orden de entrega en la forma usual.

Art. 22. Cualquier valor en dinero que ingrese á la Administración de impuestos internos, tendrá entrada por la oficina de recaudación.

Art. 23. Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro nacional, dése al Boletín Oficial y pase á la Administración general de impuestos internos á sus efectos.

URIBURU.

W. Escalante.

Resolución no haciendo lugar á una petición del Centro marítimo nacional

Expediente núm. 424, letra C, 1897.

Buenos Aires, Junio 7 de 1898.

Vista la presentación del Centro marítimo nacional, pidiendo sean percibidos en moneda nacional de curso legal, y no á oro ó su equivalente las multas en que el comercio marítimo incurra por infracción á las ordenanzas de aduana; oída la Dirección general de rentas y Procurador del tesoro; y

Considerando:

Que el peso fuerte á que se refiere las ordenanzas de aduana es el que define la ley de 23 de Septiembre de 1875 es decir, una moneda de oro del peso que ella misma determina;

Que modificándose con posterioridad la unidad monetaria de la República al peso fuerte fué reemplazada por el peso oro, siendo, por consiguiente, ésta la moneda en que debían liquidarse los derechos y las multas que las ordenanzas establecen, toda vez que la unidad monetaria antigua fué sustituída por ésta, á no ser que otra cosa se dispusiera por leyes especiales;

Que disposiciones dictadas en diversas épocas obedeciendo á razones puramente transitorias establecieron unas veces que los derechos se pagaran á curso legal con un aumento de 15 o|o, otras que se abonase el 50 o|o al oro y el otro 50 o|o en moneda de curso legal;

Que la ley de aduana vigente, al decir que tanto los derechos de exportación como de importación deben cobrarse á oro, ha determinado como única base de las operaciones aduaneras la moneda metálica;

Que por consiguiente, deben satisfacerse en la misma moneda las obligaciones que de dichas operaciones emergen, encontrándose entre éstas las multas que derivan de una causa puramente accidental, como es la violación de las ordenanzas.

Por esto, y de auerdo con lo expuesto y dictaminado por el señor Procurador del tesoro,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y pase á la Dirección general de rentas.

URIBURU.

W. Escalante.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Oficina Central de Hidrografia

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 533—«Noticias referentes al bloqueo y la defensa de los puertos de España y sus colonias.»

El gobierno de los Estados Unidos ha comunicado lo siguiente:

El bloqueo de los puertos de la costa septentrional de Cuba entre Cárdenas y Bahía Honda, como también de Cienfuegos en la costa meridional, ha sido proclamado el 22 de Abril del corriente.

El gobierno de los Estados Unidos se adherirá á las siguientes reglas reconocidas de derecho internacional.

1) La bandera neutral ampara la mercadería del enemigo, excepto el contrabando de guerra.

2) La mercadería neutral exceptuado el contrabando de guerra, no está sujeto á captura bajo bandera enemiga.

3) El bloqueo para ser riguroso tiene que ser efectivo.

El gobierno español notificó lo siguiente:

1) Una línea de torpedos automáticos ha sido tendida en el puerto no comercial de la isla de Culebra (entre Puerto Rico y S. Tomás), por cuyo motivo dicho puerto está cerrado á toda comunicación.

2) Durante las hostilidades con los Estados Unidos además de Mahon, están cerrados á toda comunicación los puertos militares de Cádiz, Ferrol, Cartagena y los de las Baleares, de Cabrera y Fornell (Minorca).

3) Los puertos de Cuba, de las islas Filipinas y de Puerto Rico están provistos de líneas defensivas de torpedos, y la entrada á los mismos se podrá hacer solamente con sujeción á las indicaciones de los pilotos prácticos, los cuales irán con sus embarcaciones para servir de guía á los buques en la parte externa de las líneas de defensa. Del mismo modo, las autoridades de Cuba, Filipinas y Puerto Rico, siempre que sea necesario á la defensa de los respectivos territorios, dispondrán que sean suprimidas las indicaciones de bajíos, y que sean apagados los faros.

(Av. ai. nav., Génova, 1898.)

—

AMÉRICA DEL NORTE—COSTA OESTE—ESTADOS UNIDOS

Número 534—«Buque faro afuera de los esollos Flattery»

Hacia el 20 de Mayo del corriente, ha sido fondeado un buque faro afuera de los escollos Flattery en 45 m. 70 de fondo y en posición desde la cual se marca al Norte 38° E., el escollo Umatilla distante 2,5 millas, y el faro del Cabo Flattery por N. 4° O. distante 14,5 millas.

Este buque tendrá dos fanales eléctricos, uno en cada palo, de luz blanca, fija, cada fanal tendrá una elevación de 16m 80 sobre el nivel del mar y un alcance de 12,7 millas con tiempo claro.

En caso de descompostura en el aparato eléctrico, los dos fanales seran substituidos por otros de menor intensidad luminosa.

El buque será armado á goleta con dos palos y sin baupres: entre los palos está el aparato para señal de niebla y la chimenea. El casco es pintado de rojo y en cada borda lleva en letras negras la inscripción «Umatilla Reef» y el número 67.

En tiempo brumoso, un silbato á vapor dará sonidos de tres segundos de duración, separados por un intervalo de silencio de veinte y siete segundos.

Posición aproximada: latitud 48° 09' 43" N.; longitud 124° 50' 43" O.

Variación en 1898 23° E.

(Véase cartas inglesas números 2531, 1911.)

(Av. ai. nav., Génova 1898.)

—

AMÉRICA DEL NORTE—COSTA OESTE—ESTADOS UNIDOS

Núm. 535—«Boya suprimida en el escollo Umatilla.»

El 20 de Mayo del corriente fué suprimida la boya de silbato, fondeada á cerca de dos millas afuera de los escollos Flattery.

(Vease cartas inglesas, números 2531,

1911, y West Coast of Central América, and United States. 1896)
(Av., al nav., Génova, 1898.)

—

AFRICA—COSTA OESTE

Núm. 536—«Bahía de Great Fish — Valiza en Punta Tiger.»
Una valiza consistente en un trípode coronado por un barril, ha sido colocada en Punta Tiger, extremidad Norte de la península Tiger. Posición aproximada en el plano inglés: Latitud 16° 30' 45" S. Longitud 11° 42' 35" E.
(Véase cartas inglesas números 627 1806, 1216 y Africa Pilot, parte II.)
(Av. al nav., Genova. 1898.)
Buenos Aires, Junio 4 de 1898.—*Esteban Fernández.*

—

AMÉRICA DEL NORTE—COSTA OESTE

Núm. 537—«Colombia inglesa—Estrecho de Johnstone — Profundidad sobre el banco Ripple.»
Se han recibido comunicaciones por intermedio del comandante del buque hidrógrafo británico «Egeria», M. H. Smyth, de que el patrón del barco «Richard III», informa que cuando pasó recientemente sobre la posición de Ripple Shoal, calando el buque 19 1[2 pies, tocó una roca sumergida.
La señal para rocas cubiertas por menos de 6 pies de agua, ha sido sustituída en la carta del Almirantazgo por la anterior de 7 brazas asignada al banco Ripple.
Posición aproximada latitud 50° 24' 00" N., y longitud 125° 51' 20" O.
(Véase cartas inglesas números 1917, 581 y Britisch Columbia Pilot, 1888, pág. 207.)
(Not. to Mar., London, 1898.)

—

AFRICA—COSTA OESTE

Núm. 538 «Peligros al oeste de la bahía Axim»
Se han recibido informaciones del comandante Peyton Hoskyns del buque de guerra británico «Blonde», fechadas 4 de Marzo de 1898, sobre la existencia de los peligros siguientes al oeste de la bahía Axim.
1) Una roca sumergida con una profundidad mínima de 4 3[4 brazas, hallada sobre ella en una posición desde la cual se marca á la aduana de Akanko al N. 50° E. (mag.) distante 22 1[4 cables y el extremo Sud de la punta Pepré al S. 55° E, (mag.)
Posición aproximada: latitud 4° 52' 15" N.; longitud 2° 17' 20" O.
2) Una roca sumergida con una profundidad media de 3 3[4 brazas (la menor profundidad hallada fueron 5 brazas, pero como el buque de guerra británico «Doris» tocó en la vecindad de esta posición la profundidad tiene que ser menor de 24 pies), en una posición más ó menos dos cables al S. 33° 45' E. (mag.) de la roca (1) ó marcando á la aduana de Akauko al N. 45° E. (mag.) distante 22 1[2 cables y al extremo Sud de la punta Pepré al S. 57° E. (mag.).
3) Una roca sumergida con una profundidad de 4 1[4 brazas en una posición desde la cual se marca á la roca (1) al S. 63° 17' E. (mag.) ó á la aduana de Akanko al N. 34° E. (mag.) distante 20 3[4 cables y al extremo Sud en la punta Pepré al S. 53° E. (mag.).
La boya (roja etc.) marcando la roca Aeven, está ahora fondeada en el lado Norte de la roca.
Variación en 1898, 17° O.
(Véanse cartas inglesas números 1362, 1713 y Africa, Pilot., part. I., 1890, páginas 290 y 297.)
(Not. to Mar., London, 1898.)

—

OCÉANO PACÍFICO SUD—NUEVA ZELANDIA

Núm. 532—«Instalación de estaciones para señales del Lloyd.»
Se ha recibido informaciones del Lloyd, fechadas el 13 de Abril de 1898, de que se han establecido señales semafóricas, con quienes los buques podrán comunicarse, y establecidas en los puntos siguientes de la Nueva Zelandia.
1) Cabo María Van Diemen en la isla Norte, latitud 34° 28' 30" S., y longitud 172° 38' 30" E.
2) Farewell Spit, estrecho de Jook, latitud 40° 33' S., y longitud, 173° 02' E.
3) Punta Nugget, isla Sud, latitud, 46° 27' S., y longitud, 169° 51' E.
(Véase cartas inglesas números 1212, 2525, 2616, 2533, y New Zealand, Pilot. 1891, pág. 61, 239, 234 y 313.)
(Not. to Mar., London, 1898.)

—

OCÉANO ATLÁNTICO NORTE—ISLAS CANARIAS

Núm. 540—«Gran Canaria—Estación del Lloyd en las Palmas»
Se han recibido noticias del Lloyd fechadas el 13 de Abril de 1898, de que se ha establecido una estación semafórica en Las Palmas (La Luz), con la cual los buques pueden comunicar.
Posición aproximada dudosa: latitud, 28° 10' N., y longitud, 15° 25' O.
(Véase cartas inglesas números 1229, 1869, 578, y Africa Pilot., part. I., 1890, pág. 128.)
(Not. to Mar., London. 1898.)

—

ISLAS BRITANICAS—INGLATERRA

Núm. 541—«Penzance—Instalación de una estación semafórica del Lloyd»
Se han recibido informaciones del Lloyd, fechadas el 13 de Abril de 1898, de que una estación de señales ha sido establecida en Penzance, con la cual los buques pueden comunicar.
Posición aproximada dudosa: latitud, 50° 07' N., y longitud, 5° 32' O.
(Véase cartas inglesas números 1598, 2675, 2565 a, 2565, 777, 2345, y Channel Pilot, part. I., 1893, pág. 36 y 73.)
(Not. to Mar., London, 1898.)
Buenos Aires, Junio 4 de 1898.—*Esteban Fernandez.*

—

Estado Mayor General del Ejército

—

ORDEN GENERAL NÚM. 158

Buenos Aires, Junio 7 de 1898.

Pases de jefes y oficiales

Con fecha 16 de Abril próximo pasado, se ha concedido la exoneración solicitada por el alférez en comisión del regimiento número 3 de artillería á caballo don Pablo Noguéz.

Con fecha 16 de Mayo último, se acordó el pase á la plana mayor disponible al teniente 1° don Pablo Solari, perteneciente al primer batallón del regimiento 9 de infantería de línea.

—

Con fecha 24 del último citado mes, ha sido nombrado secretario del consejo de guerra permanente para tropa en la capital, el teniente 2° de la plana mayor disponible don Manuel Frías.

—

En 1° del corriente, se resolvió que el capitán don Miguel A. Aulí, de la brigada de artillería de montaña, pase al regimiento número 3 de artillería á caballo.

—

Con fecha 3 del mismo, se ha dispuesto el establecimiento de una oficina de reclutamiento en Fuerte General Roca, nombrándose jefe de la misma al teniente coronel don Manuel Soler, de la plana mayor activa.

Lo que se comunica á sus efectos.

SATURNINO E. GARCIA.

—

Junio 7 de 1898.

S. p. m.—De servicio en el detall general del ejército, los capitanes don Benjamín Matoso y don Aroldo Malmestein.

Adolfo Sáez.

—

Aduana de la capital

—

ENTRADA DEL DÍA 6 DE JUNIO DE 1898

—

Tipo oficial del oro, 264.50 %

Total recaudado en el día 6 de Junio de 1898

Recaudado en curso legal, $ 113784 22—Su equivalente en oro, 43 19 11—Recaudado en oro sellado, 39125 73—Total á oro, 82144.84.—Recaudado en curso legal, 10483.56.

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 649793 84—Su equivalente en oro, 246876 72—Recaudado en oro sellado, 162819 91—Total á oro, 409696 63 Recaudado en curso legal, 16453.78.

Total en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 530881 68—Su equivalente en oro, 179243.97—Recaudado en oro sellado, 129816 22—Total á oro, 309060.19.—Recaudado en curso legal. 5808.70

Diferencia á favor del mes de Junio de 1898

Total á oro $ 100636 44.—Recaudado en curso legal, $ 10650.08.

Total recaudado en el transcurso de año corriente

Recaudado en curso legal, $ 19140293 96 —Su equivalente en oro, 7237367.57.— Recaudado en oro sellado, 5187371 07— Total á oro, 12424738 64.— Recaudado en curso legal, 214346 15

Total en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 24796612.06 —Su equivalente en oro, 8321371.12.— Recaudado en oro sellado, 4289181.25. —Total á oro, 12610552 37— Recaudado en curso legal 115289.57

Diferencia á favor del año 1898

Recaudado en curso legal, $ 99056 58

Diferencia á favor del año de 1897

Total á oro, $ 185813.73

A. Pesce.
Jefe de la teneduría de libros.

ENTRADA DEL DÍA 7 DE JUNIO DE 1898

—

Tipo oficial del oro, 263.00 %

Recaudado en curso legal, 93073 13
En oro sellado, 51395.64.

C. Márquez.
Subtesorero.